

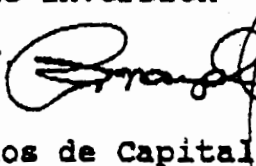


COMISIONADO DE INSTITUCIONES FINANCIERAS  
ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

12 de mayo de 1993

CARTA CIRCULAR NUMERO: 3614-01-93

A : Todos los inversionistas con  
Fondos de Capital de Inversión

DE : Héctor M. Mayol, Jr.   
Comisionado

ASUNTO : Inversiones en Fondos de Capital

El Comisionado de Instituciones Financieras, según la autoridad que le fuera conferida por la ley número 3 del 6 de octubre de 1987, según enmendada, conocida como la "Ley de Fondos de Capital de Inversión de Puerto Rico", adoptó el Reglamento 3614. Dicho reglamento en su Artículo 10(d) establece:

"Artículo 10 - Limitación en el Valor Total de las Acciones o Participaciones del Fondo...

(d) Ningún inversionista podrá poseer, en ningún año calendario más de un millón de dólares (\$1,000,000) agregados en acciones o participaciones emitidas por uno o más fondos, a menos que esté expresamente autorizado por el Comisionado de Instituciones Financieras."

De acuerdo con la autoridad que le confieren la ley y reglamento antes mencionados, el Comisionado de Instituciones Financieras por la presente autoriza a todos los inversionistas a poseer más de un millón de dólares (\$1,000,000) agregados en acciones o participaciones emitidas por uno o más fondos de capital de inversión en un año calendario y en todos los subsiguientes.

12 de mayo de 1993

Página 2

Sin embargo, debido a que los créditos contributivos iniciales están limitados al menor de 25% de la inversión anual o \$250,000 según provee el Reglamento 3612 del Departamento de Hacienda en su Artículo 10.1, se recomienda a todos los inversionistas obtener una opinión del Secretario de Hacienda previo a realizar este tipo de inversión.

wmr